



Gobierno Regional  
del Callao

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Nº 12 -2016-GRC-GRDE

Callao, 04 JUL 2016

### VISTOS,

La Hoja de Ruta Nº SGR-005782 de fecha 11 de marzo del 2014, el Informe Nº 15-2014/GRC/GRDE/OAP/DEPR de fecha 18 de marzo del 2014, el Informe Nº 048-2014-GRC-GRDE-OAP-CAEV de fecha 27 de junio del 2014, la Hoja de Ruta Nº SGR-012025, el Oficio Nº 1798-2016-PRODUCE/DGCHD-Depchd de fecha 27 de mayo del 2016, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca establece que es patrimonio de la Nación los recursos hidrobiológicos que se encuentran en las aguas jurisdiccionales del Perú;

Que, el segundo párrafo del artículo 21 de la citada norma, establece que el Estado promueve preferentemente las actividades extractivas de los recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo. Para ello, las personas naturales o jurídicas requerirán el permiso de pesca para la operación de sus embarcaciones pesqueras de bandera nacional; esto de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del literal c) del artículo 43 de la citada norma;

Que, el artículo 64 del Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, establece que los Permisos de Pesca para embarcaciones pesqueras artesanales serán otorgados para todas las especies hidrobiológicas, siempre que sean destinadas al consumo humano directo y que se utilicen para la extracción artesanal y aparejos de pesca adecuados;

Que, el artículo 1 de la Resolución Ministerial Nº 781-97-PE de fecha 03 de diciembre de 1997, cuya vigencia fue restituida por Resolución Ministerial Nº 222-2001-PE señala: Declárese a la anchoveta (*Engraulis Ringens*) y sardina (*Sardinops sagax*) como recursos hidrobiológicos plenamente explotados. Asimismo, cabe señalar que con relación a los recursos que se encuentran plenamente explotados no debe otorgarse incremento de flota ni permisos de pesca;

Que, el Decreto Supremo Nº 016-2003-PRODUCE y la Resolución Ministerial Nº 236-2001-PE se aprobaron los Reglamentos de Ordenamiento Pesquero de los recursos Merluza y Bacalao de Profundidad respectivamente, en los cuales se establece que no pueden otorgarse Permisos de Pesca para estas especies;

Que, el Decreto Supremo Nº 010-2010-PRODUCE, del 27 de junio del 2010, aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de los Recursos Anchoveta (*Engraulis Ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa Nasus*) para el consumo humano directo. En concordancia con ello, el numeral 3.4) del artículo 3 de la citada norma señala que, habiéndose declarado el recurso anchoveta como plenamente explotado, no se otorgarán nuevos permisos de pesca artesanales con acceso a dicho recurso;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 018-2010-PRODUCE establece que, que se suspende la construcción o adquisición de embarcaciones pesqueras artesanales del ámbito marino que superen los 5 m<sup>3</sup> y 7 de arqueo bruto, sean estas nacionales o extranjeras a partir del 01 de enero del 2011;





Que, el segundo párrafo del artículo 2 de la norma citada establece que se encuentran exceptuados de la aplicación de esta norma las embarcaciones pesqueras mayores a 5 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega que cuenten con Certificado de Aprobación de Planos o Licencia de Construcción con fecha de expedición hasta el 31 de diciembre del 2010;

Que, el segundo párrafo del artículo 3 de la norma citada establece que los armadores de embarcaciones pesqueras artesanales mayores a 5 m<sup>3</sup> hasta 10 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega, podrán solicitar el permiso de pesca respectivo hasta el 31 de diciembre del 2011;

Que, el Decreto Supremo N° 013-2011-PRODUCE publica el *Reglamento del Ordenamiento Pesquero del recurso Anguila*, estableciéndose que mediante Acta de reunión N° 005 de fecha 22 de diciembre del 2010, la Comisión de Trabajo Técnico acordó considerar que la actividad extractiva del recurso hidrobiológico anguila (*Ophichthus remiger*), por sus características tecnológicas-pesqueras, se encuentran enmarcadas y/o clasificada como actividad extractiva de menor escala bajo la modalidad de sistema de trampa, como arte de pesca; en ese sentido, las embarcaciones pesqueras artesanales que deseen optar por la labor extractiva del recurso Anguila deberán renunciar a su condición de artesanal y obtener la condición de menor escala ante el Ministerio de la Producción;

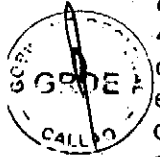
Que, el artículo segundo de la Resolución Gerencial Regional N° 176-2014-GRC-GRDE de fecha 09 de julio del 2014, señala que el Permiso de Pesca otorgado se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas de sanidad, medio ambiente y al ordenamiento pesquero nacional, no obstante a pesar de lo implícito de la eficacia de la Resolución Gerencial Regional que otorga el permiso de pesca se debe precisar los alcances de dicha resolución;

Que, mediante Hoja de Ruta N° SGR-005782 de fecha de recepción 11 de marzo del 2014, el administrado Susana Guerrero Colan identificada con Documento Nacional de Identidad N° 25435104 con domicilio en AA.HH. Puerto Nuevo Mz.H3 Lt. 29 Psje Los Pescadores, solicita Permiso de Pesca para la embarcación pesquera artesanal denominada "EZEQUIEL II" de matrícula N° CO-42593-BM;

Que, para tal efecto anexa documentos al expediente de trámite para obtener el Permiso de Pesca de la embarcación pesquera artesanal denominada "EZEQUIEL II" de matrícula N° CO-42593-BM; adjuntando los siguientes: 1) Solicitud de permiso pesca, 2) Copia simple del Certificado de matrícula, 3) Certificado del Certificado de Armador Artesanal, 4) Copia del Protocolo técnico, 5) Formulario N° 01, 6) Recibo de pago por concepto de inspección, 7) Copia simple del Certificado de Aprobación de planos de construcción, 8) 01 Copia simple de Licencia de construcción y 9) Copia de DNI;

Que, mediante Informe N° 15-2014/GRC/GRDE/OAP-DEPR de fecha 18 de marzo del 2014, emitido por el Ingeniero pesquero Danny Pérez Rojas al Jefe de la Oficina de Agricultura y Producción, respecto de la solicitud de Permiso de pesca para la embarcación pesquera artesanal denominada "EZEQUIEL II" de matrícula N° CO-42593-BM, llega a las siguientes conclusiones: 1) De lo evaluado al expediente se concluye que el administrado cumplió con presentar su solicitud dentro del plazo establecido por el Decreto Supremo N° 018-2010-PRODUCE, 2) De la inspección de operatividad realizada a la embarcación pesquera artesanal EZEQUIEL II se concluye que dicha embarcación presenta características y condiciones artesanales óptimas tanto en su funcionamiento como en su operatividad para la extracción de recursos hidrobiológicos; recomendando derivar al área legal de la Oficina de Agricultura y Producción para su opinión y trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 048-2014-GRC-GRDE-CAEV de fecha 27 de junio del 2014, emitido por el Abogado Cesar Espinoza Vizcarra al Jefe de la Oficina de Agricultura y Producción, respecto de la solicitud de Permiso de pesca para la embarcación pesquera denominada "EZEQUIEL II" de matrícula N° CO-42593-BM



CERTIFICADO DEL PRESENTE DOCUMENTO  
COMPAÑIA DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA AYUBA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



estando a lo expuesto, el suscrito es de la opinión que se declare procedente la solicitud de permiso de pesca con registro N° SGR-005809 presentado por el administrado Susana Guerrero Colan, titular de la embarcación pesquera artesanal denominada "EZEQUIEL II" con código de Matrícula N° CO-42593-BM, para realizar la actividad de extracción de los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo, con excepción de los recursos de Bacalao de Profundidad, Merluza y Anchoveta;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 176-2014-GRC-GRDE de fecha 09 de julio del 2014, se otorga Permiso de Pesca a Susana Guerrero Colan para operar la embarcación pesquera artesanal denominada "EZEQUIEL II" con matrícula N° CO-42593-BM;

Que, mediante documento signado con Registro N° SGR-012025 de fecha 27 de mayo del 2016, el Señor CESAR MANUEL QUISPE LUJÁN, Director General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción, remite el Oficio N° 1798-2016-PRODUCE/DGCHD-Depchd;

Que, mediante Oficio N° 1798-2016-PRODUCE/DGCHD-Depchd fecha de recepción 27 de mayo del 2016, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción, manifiesta que el permiso de pesca otorgado mediante Resolución Gerencial Regional N° 176-2014-GRC-GRDE de fecha 09 de julio del 2014, no ha excluido expresamente de sus alcances el acceso a la actividad extractiva del recurso Sardina;

Que, Sin embargo, cabe señalar que, se tiene conocimiento que la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para consumo humano directo del Ministerio de la Producción, ha emitido permisos de pesca para embarcaciones pesqueras artesanales sin exceptuar el recurso hidrobiológico denominado "sardina", como se puede apreciar en las siguientes Resoluciones Directorales del Ministerio de la Producción;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27444, señala que el acto administrativo puede someterse a condición, término o modo, siempre que dichos elementos incorporables al acto, sean compatibles con el ordenamiento legal, o cuando se trate de asegurar con ellos el cumplimiento del fin público que persigue el acto; se entiende implícita en la decisión antes descrita que materializa la restricción de no explotar el recurso hidrobiológico denominado "sardina", estando desarrollada en la eficacia tal aseveración en la Resolución Gerencial Regional N° 176-2014-GRC-GRDE que otorga el permiso de pesca.

Que, las especies hidrobiológicas Merluza, Bacalao de profundidad, Anchoveta, Anchoveta Blanca y Anguila citadas anteriormente, tienen un ordenamiento jurídico pesquero específico que prohíbe tácitamente el acceso al recurso respectivo, debiéndose hacer presente que incluso el Ministerio de la Producción no consignaba el recurso hidrobiológico sardina como especie prohibida, lo que habría generado incertidumbres y confusión en los Gobiernos Regionales a nivel nacional;

Que, el Gobierno Regional del Callao, siguiendo los mismos parámetros, ha tomado como referencia las resoluciones emitidas por el Ministerio de la Producción a fin de proceder conforme a ley;

Que, de conformidad a las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 200-2009-GRC-PR de fecha 29 de abril del 2009 y el nuevo Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Regional N° 0028-2011-REGION CALLAO-CR de fecha 20 de diciembre del 2011;

**SE RESUELVE:**



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



**ARTÍCULO PRIMERO:** Precisar el Artículo Primero de la Resolución Gerencial Regional N° 176-2014-GRC-GRDE de fecha 09 de julio del 2014, en el extremo de la parte resolutive DONDE DICE:

Artículo Primero.- OTORGAR Permiso de Pesca a **SUSANA GUERRERO** identificada con DNI N° 25435104, con matrícula N° **CO-42593-BM** y con las siguientes características principales:

E/P	Eslora	Manga	Puntal	Arqueo Bruto	Arqueo Neto	Capacidad de Bodega
EZEQUIEL II	10.20	03.90	01.62	11.83	02.20	10.00 m <sup>3</sup>

Para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo en el ámbito del Litoral Peruano con excepción del recurso Merluza, Bacalao de Profundidad, Anchoqueta, Anchoqueta Blanca y Anguila, utilizando artes y aparejos de pesca artesanales adecuados y autorizados según corresponda y empleando hielo a granel como medio de preservación a bordo.

**DEBE DECIR:**

Artículo Primero.- OTORGAR Permiso de Pesca a **SUSANA GUERRERO** identificada con DNI N° 25435104, con matrícula N° **CO-42593-BM** y con las siguientes características principales:

E/P	Eslora	Manga	Puntal	Arqueo Bruto	Arqueo Neto	Capacidad de Bodega
EZEQUIEL II	10.20	03.90	01.62	11.83	02.20	10.00 m <sup>3</sup>

Para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo en el ámbito del Litoral Peruano con excepción del recurso Merluza, Bacalao de Profundidad, Anchoqueta, Anchoqueta Blanca, Anguila y Sardina utilizando artes y aparejos de pesca artesanales adecuados y autorizados según corresponda y empleando hielo a granel como medio de preservación a bordo.



**ARTÍCULO SEGUNDO:** DEJANDO subsistente los demás extremos de la Resolución Gerencial Regional primigenia N° 176-2014-GRC-GRDE de fecha 09 de julio del 2014.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial Regional a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción y a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GUILLERMO J. ACOSTA BEGAZO  
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abg. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO